

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO

CVE-2010-9290 *Resolución disponiendo la inscripción en el registro y publicación del Acta de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Gobierno de Cantabria.*

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo que fue suscrita en fecha 26 de mayo de 2010, de una parte, por la Empresa "GOBIERNO DE CANTABRIA" (PERSONAL LABORAL), en representación de la misma, y de otra, por el "COMITÉ DE EMPRESA", en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre, de atribución de competencias,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO,

ACUERDA

- 1.º Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.
- 2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento y depósito en la Sección de Mediación.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de junio de 2010.

El director general de Trabajo y Empleo,
Tristán Martínez Marquínez.

COMISIÓN NEGOCIADORA VIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL
AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2010

En la ciudad de Santander, en la Sala de Reuniones, sita en la primera planta del Edificio Administrativo del Gobierno de Cantabria, C/ Peña Herbosa, núm. 29, siendo las 11 horas del día 26 de mayo de 2010, se reúne la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el siguiente

CVE-2010-9290

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO ÚNICO.- Propuesta de rectificaciones al VIII Convenio Colectivo.

Asisten:

En representación de la Administración Autonómica:

- Dña. Marina Lombó Gutiérrez, Directora General de Función Pública.
- D. Víctor Díez Tomé, Secretario General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.
- D. Alejandro Gállego Cuevas, Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
- D. Ricardo Rasilla Pacheco, Secretario General de la Consejería de Educación.
- Dña. M^a Cruz Reguera Andrés, Secretaria General de la Consejería de Sanidad.
- D. Fernando Rodríguez Puertas, Subdirector General de Función Pública.
- Dña. Lucía Caño Vega, Jefe de la Unidad de Coordinación de Función Pública. (Asesor)

En representación del Comité de Empresa:

- Por CC.OO.: D. Javier González Díaz.
Dña. Carmen Ortega Orozco.
Dña. Dolores Gutiérrez Gómez (Asesor).
- Por U.G.T.: D. Felipe González Bello.
D. Ángela Díez Fernández.
- Por SIEP: D. José Luis Fernández Cosío.
- Por U.S.O.: D. José Ignacio Bárcena Navares.
- Delegados del Comité de Empresa no adscritos a ninguna organización sindical: Dña. M^a Ángeles Núñez Gómez.
Dña. Isabel Rodríguez Gaitán.
D. Ángel Fuente Gago. (Asesor)

Asiste como Secretario, D. Pablo Martín Martín, funcionario de la Dirección General de Función Pública.

PUNTO ÚNICO.- PROPUESTA DE RECTIFICACIONES AL VIII CONVENIO COLECTIVO.

Habiendo sido detectados errores mecanográficos en el VIII Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo acordó por unanimidad las siguientes rectificaciones al objeto de su subsanación.

Donde dice: "Artículo 103.10.- Complemento de Jornadas de Especial Dedicación.- Retribuye las jornadas de especial dedicación reguladas en el artículo 45.3 de conformidad a las cuantías de la tabla salarial. En este concepto se incluye la turnicidad, festividad, nocturnidad y cualquier otro tipo de complemento que pudiera derivarse de su puesto de trabajo".

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

Debe decir: "Artículo 103.10.- Complemento de Jornadas de Especial Dedicación.- Retribuye las jornadas de especial dedicación reguladas en el artículo 45.3 de conformidad a las cuantías de la tabla salarial. Salvo lo dispuesto en los números siguientes, en este concepto se incluye la turnicidad, festividad, nocturnidad y cualquier otro tipo de complemento que pudiera derivarse de su puesto de trabajo".

Donde dice: "Artículo 103.12.- Complemento de Nocturnidad.- Es el destinado a retribuir el trabajo realizado desde las 22 a las 6 horas".

Debe decir: Artículo 103.12.- "Complemento de Nocturnidad.- Es el destinado a retribuir el trabajo realizado desde las 22 a las 6 horas. Este complemento lo percibirá el personal incluido en el artículo 55 c). El personal del artículo 55 a) lo percibirá en el caso del trabajo efectivamente realizado entre las 23 y las 7 horas".

Donde dice: "Artículo 103.13.- Complemento de Festividad.- Es el destinado a retribuir el trabajo efectivamente realizado en domingos, días festivos, 22 de mayo Santa Rita, Nochebuena y Nochevieja. Únicamente aquellos trabajadores que efectivamente realizan el trabajo durante la noche de Nochebuena y Nochevieja y turnos de mañana y tarde en los días de Navidad y Año Nuevo percibirán el plus de festividad en cuantía doble, sin que pueda aplicarse ninguna excepción a esta regla general".

Debe decir: "Artículo 103.13.- Complemento de Festividad.- Es el destinado a retribuir el trabajo efectivamente realizado en domingos, días festivos, 22 de mayo Santa Rita, Nochebuena y Nochevieja. Únicamente aquellos trabajadores que efectivamente realizan el trabajo durante la noche de Nochebuena y Nochevieja y turnos de mañana y tarde en los días de Navidad y Año Nuevo percibirán el plus de festividad en cuantía doble, sin que pueda aplicarse ninguna excepción a ésta regla general. Este complemento lo percibirá el personal incluido en el artículo 55 c). El personal del artículo 55 a) lo percibirá una vez activado el nivel 2 del operativo de extinción de incendios y sólo si se realiza trabajo efectivo de extinción de incendios en el caso de los trabajadores que se encuentren en el nivel 1 de dicho operativo".

En el Anexo II, Definiciones de las Categorías Profesionales:

Donde dice: "1.- Operario de montes: Es el trabajador encargado de ejecutar labores que requieran para su ejecución, aparte del esfuerzo físico, conocimientos prácticos en trabajos forestales, prevención de incendios, repoblaciones y obras complementarias, tratamientos silvícolas con manejo, en su caso, de herramientas mecánicas, motosierras, motoazadas, podadoras, desbrozadoras y otro material de prevención de incendios.

En el supuesto de que la actividad la realicen en colaboración con trabajadores de otras categorías profesionales, las funciones de la categoría atenderán a principios de cooperación interprofesional e integración de procesos y cometidos, de tal forma que se garantice la continuidad de la actividad y una efectiva y eficiente prestación de los servicios".

Debe decir: "1.- Operario de montes: Es el trabajador encargado de ejecutar labores que requieran para su ejecución, aparte del esfuerzo físico, conocimientos prácticos en trabajos forestales, prevención y extinción de incendios, repoblaciones y obras complementarias, tratamientos silvícolas con manejo, en su caso, de herramientas mecánicas, motosierras, motoazadas, podadoras, desbrozadoras y otro material de prevención y extinción de incendios.

En el supuesto de que la actividad la realicen en colaboración con trabajadores de otras categorías profesionales, las funciones de la categoría atenderán a principios de cooperación interprofesional e integración de procesos y cometidos, de tal forma que se garantice la continuidad de la actividad y una efectiva y eficiente prestación de los servicios".

En el Anexo V, Tabla Salarial I, in fine, debe figurar el texto que seguidamente se señala: "El Complemento de Categoría correspondiente a la categoría profesional de Conductor de Consejero incluye en su valoración la turnicidad, la festividad, la nocturnidad, la disponibilidad y cualquier otro complemento que pudiera derivarse de su puesto de trabajo".

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

Asimismo, en el citado anexo, en las columnas correspondientes a la cuantía del complemento de categoría y del total, para las categorías que seguidamente se indica se modifican en los términos que igualmente se señala para cada una de ellas:

En la categoría profesional Conductor de Consejero, donde dice: "14.246,83", debe decir: "14.481,43" y, donde dice: "24.795,59", debe decir: "25.030,19".

En la categoría profesional Técnico Sociosanitario, donde dice: "2.763,68", debe decir: "2.786,78" y, donde dice: "14.671,59", debe decir: "14.694,70".

En la categoría profesional Instructor Deportivo, donde dice: "2.763,68", debe decir: "2.786,78" y, donde dice: "14.671,59", debe decir: "14.694,70".

En la categoría profesional Auxiliar de Enfermería, donde dice: "2.763,68", debe decir: "2.786,78" y, donde dice: "14.671,59" debe decir: "14.694,70".

En la categoría profesional Auxiliar de Laboratorio, donde dice: "2.763,68", debe decir: "2.786,78" y, donde dice: "14.671,59", debe decir: "14.694,70".

En la categoría profesional Técnico de Explotaciones Agropecuarias, donde dice: "2.763,68", debe decir: "2.786,78" y, donde dice: "14.671,59", debe decir: "14.694,70".

En la categoría profesional Oficial de Oficios, donde dice: "2.857,24", debe decir: "2.891,47" y, donde dice: "14.765,16" debe decir: "14.799,39".

En la categoría profesional Técnico Auxiliar, donde dice: "3.224,92", debe decir: "4.162,73" y, donde dice: "15.875,38", debe decir: "16.813,19".

En el Anexo V, Tabla Salarial III, Complementos Salariales, se efectúan las siguientes rectificaciones:

En el apartado B) Complementos no Estructurales:

5.- De Régimen de Jornadas de Especial Dedicación:

En el apartado correspondiente al Servicio de Carreteras Autonómicas y Servicio de Vías y Obras, donde dice: "Importe anual (Grupo 3) 2.659,53.-€", debe decir: "Importe anual (Grupo 2, nivel 2), 2.619,53.- €".

En el apartado correspondiente a Talleres Regionales, donde dice: "Importe anual (Grupo 2) 2.976,87.- €", debe decir: "Importe anual (Grupos 1 y 2) 2.976,87.- €".

9.- Singular del Puesto: donde dice: "CAMP", debe decir: "CAD Sierrallana"; en el apartado del CAIF Santander y CAIA Laredo, donde dice: "Técnico Superior en Educación Infantil", debe decir: "Técnico Superior de Integración Social".

Asimismo, donde dice: "OO. PP. Capataz", debe decir: "Capataz (Técnico Aux.)".

Igualmente, en el apartado LAB. GANADERÍA, donde dice: "Técnico Superior Analista de Laboratorio y Aux. Laboratorio 2.469,81", debe decir: "Técnico Superior Analista de Laboratorio y Aux. Laboratorio 2.649,81".

No formulándose ninguna otra observación se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Operar las rectificaciones en relación a los supuestos enumerados en este acta y en los términos en ella recogidos.

2. Se faculta a la Directora General de Función Pública para que realice los trámites necesarios al objeto de presentar a la Autoridad Laboral las rectificaciones efectuadas en este acta y que solicite de la citada autoridad que tenga por presentadas las mismas a los correspondientes efectos.

No habiendo más intervenciones finaliza la reunión siendo las 11:30 horas.

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

COMISION NEGOCIADORA

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Marina Lombó Gutiérrez y firma ilegible.

Por el Comité de Empresa,
Firma ilegible de UGT, firma ilegible de CC.OO., firma ilegible de USO
y firma ilegible de Delegados Independientes.

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

ANEXO V					
TABLA SALARIAL I					
Nº Orden	Grupo	Categoría Profesional	Salario Base	C. de Categoría	TOTAL
NIVEL 1					
1	G3	Peón Especializado	10.123,83	2.529,71	12.653,55
2	G3	Empleado de Servicios	10.123,83	2.529,71	12.653,55
3	G3	Telefonista	10.123,83	2.743,26	12.867,09
4	G3	Subalterno	10.123,83	2.743,26	12.867,09
NIVEL 2					
5	G2	Operario de Montes	10.548,76	2.316,22	12.864,99
6	G2	Operario de Carreteras	10.548,76	2.315,62	12.864,39
7	G2	Operario de Cocina	10.548,76	2.316,87	12.865,64
NIVEL 3					
8	G2	Guía Cultural "a extinguir"	10.548,76	3.162,56	13.711,32
9	G2	Celador Sanitario "a extinguir"	10.548,76	3.159,45	13.708,22
10	G2	Escucha Emisora Central	10.548,76	3.159,45	13.708,22
11	G2	Almacenero	10.548,76	4.145,90	14.694,66
12	G2	Vigilante de Obras y Actividades	10.548,76	4.249,76	14.798,52
13	G2	Auxiliar de Apoyo Administrativo "a extinguir"	10.548,76	3.164,89	13.713,65
14	G2	Conductor	10.548,76	4.146,94	14.695,71
15	G2	Responsable de Servicios	10.548,76	4.250,68	14.799,45
16	G2	Recepcionista "a extinguir"	10.548,76	4.145,99	14.694,75
17	G2	Operario de Mantenimiento	10.548,76	4.250,68	14.799,45
18	G2	Conductor de Consejero	10.548,76	14.481,43	25.030,19
NIVEL 4					
19	G2	Operario de Maquinaria Pesada	11.907,92	4.030,54	15.938,46
20	G2	Técnico Fotógrafo	11.907,92	3.967,47	15.875,38
21	G2	Técnico de Planta Hidrológica	11.907,92	1.803,34	13.711,26
22	G2	Técnico Sociosanitario	11.907,92	2.786,78	14.694,70
23	G2	Instructor Deportivo	11.907,92	2.786,78	14.694,70
24	G2	Auxiliar de Enfermería	11.907,92	2.786,78	14.694,70
25	G2	Auxiliar de Laboratorio	11.907,92	2.786,78	14.694,70
26	G2	Técnico de Explotaciones Agropecuarias	11.907,92	2.786,78	14.694,70
27	G2	Oficial de Oficios	11.907,92	2.891,47	14.799,39
28	G2	Técnico en Conservación del Patrimonio Cultural	11.907,92	2.745,94	14.653,86
29	G2	Operario de Artes Gráficas	11.907,92	3.773,52	15.681,44
NIVEL 5					
30	G1	Técnico de Cocina	11.907,92	2.891,53	14.799,45
31	G1	Capataz	11.907,92	4.032,87	15.940,78
NIVEL 6					
32	G1	Técnico de Artes Gráficas	12.650,46	4.073,17	16.723,63
33	G1	Administrativo "a Extinguir"	12.650,46	4.015,24	16.665,70
34	G1	Técnico Auxiliar	12.650,46	4.162,73	16.813,19
35	G1	Técnico Superior Analista de Laboratorio	12.650,46	4.067,43	16.717,89
36	G1	Técnico Superior de Integración Social	12.650,46	4.074,40	16.724,86
37	G1	Técnico en Ocio y Tiempo Libre	12.650,46	4.074,40	16.724,86

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

Nº Orden	Grupo	Categoría Profesional	Salario Base	C. de Categoría	TOTAL
38	G1	Técnico Superior en Educación Infantil	12.650,46	4.074,40	16.724,86
39	G1	Técnico Superior en Higiene Bucodental	12.650,46	4.074,40	16.724,86
40	G1	Informador Turístico Cultural	12.650,46	4.074,40	16.724,86
41	G1	Monitor Cultural	12.650,46	4.074,40	16.724,86
42	G1	Técnico Superior de Explotación Portuaria	12.650,46	4.074,40	16.724,86
43	G1	Mecánico Inspector "a extinguir"	12.650,46	5.152,74	17.803,20
44	G1	Agente de Administración Local "a extinguir"	14.310,77	4.228,02	18.538,79
45	G1	Encargado	12.650,46	5.152,74	17.803,20
NIVEL 7					
46	G1	Encargado General	13.393,53	6.375,29	19.768,83
47	G1	Mecánico Supervisor "a extinguir"	13.393,53	6.375,29	19.768,83
48	G1	Tec.Pract.Cons.Control y Vigi. O.y P.	14.310,77	6.469,43	20.780,20
FUERA DE NIVEL					
49	GB "a extinguir"	Técnico de Grado Medio "a extinguir"	17.515,47	3.774,93	21.290,40
50	GA "a extinguir"	Técnico Superior "a extinguir"	19.583,04	3.372,93	22.955,97
51	GA "a extinguir"	Técnico Superior Especialista "a extinguir"	21.339,78	5.110,64	26.450,42

El Complemento de Categoría correspondiente a la categoría profesional de Conductor de Consejero incluye en su valoración la turnicidad, la festividad, la nocturnidad, la disponibilidad y cualquier otro complemento que pudiera derivarse de su puesto de trabajo.

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

ANEXO V
TABLA SALARIAL III
COMPLEMENTOS SALARIALES

A) Complementos Estructurales:

1. De Antigüedad: **Importe mes**
Todos los Grupos: **28,72.-€**

2. Personal de Antigüedad:

Grupo A (A extinguir) **25,89.-€**
Grupo B (A extinguir) **25,89.-€**
Grupo 1 **24,60.-€**
Grupo 2 **23,34.-€**
Grupo 3 **22,01.-€**

B) Complementos no Estructurales:

1.- *De Régimen de Jornada Prolongada:* **Importe anual**

Grupo A (A extinguir) **4.285,55.-€**
Grupo B (A extinguir) **3.810,26.-€**
Grupo 1 **3.333,93.-€**
Grupo 2 **2.976,87.-€**
Grupo 3 **2.619,53.-€**

2.- *De Régimen de Jornada Extraordinaria:* **Importe anual**

Grupo A (A extinguir) **7.144,19.-€**
Grupo B (A extinguir) **6.429,78.-€**
Grupo 1 **5.715,24.-€**
Grupo 2 **5.000,84.-€**
Grupo 3 **4.167,45.-€**

3.- *Complemento de Trabajo a dos Turnos*

Importe mes.....40.- €

4.- *Complemento de Trabajo a Tres Turnos*

Importe mes.....60.- €

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

5.- *De Régimen de Jornadas de Especial Dedicación*

- Dirección General de Biodiversidad:

Importe anual..... 4.321,19-€

- Servicio de Carreteras Autonómicas y Servicio de Vías y Obras:

Importe anual (Grupo 2, nivel 2).....2.619,53.- €

Importe anual (Grupo 2)..... 3.045,71.- €

- Dirección General de Juventud:

Importe anual..... 3.045,71.- €

- Dirección General de Deporte:

Importe anual (Grupo 3) 2.619,53.- €

Importe anual(Grupo 2) 2.976,87.- €

Importe anual (Grupo 1) 3.333,93.- €

- Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Importe anual (Grupo 3)..... 2.619,53.- €

Importe anual (Grupo 2) 2.976,87.- €

Importe anual (Grupo 1) 3.333,93.- €

- Talleres Regionales:

Importe anual (Grupo 3)..... 2.619,53.- €

Importe anual (Grupos 1 y 2) 2.976,87.- €

6.- *De Turnicidad:*

Importe anual..... 1.275,48.- €

7.- *De Nocturnidad:*

Importe por noche..... 27,62.- €

Jornada < de 3 horas 2,70 euros por fracción de 30 minutos.

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

Por noche trabajada para todos los trabajadores que las realicen con independencia de la pertenencia al grupo de clasificación establecido en el artículo 40 de este Convenio Colectivo.

Cuando la prestación de servicios en horario nocturno no alcance la duración de tres horas, el plus de nocturnidad se percibirá proporcionalmente, abonándose **2,70** euros, por cada fracción de 30 minutos de trabajo.

8.- *De Festividad:*

Importe /Día..... 45,77.- €

9.- *Singular del Puesto:*

Centro/Categoría	Complemento Singular Del Puesto Importe anual
PSIQ. PARAYAS	
Auxiliar De Enfermería	1.766,54
Técnico Superior Integración Social	1.766,54
Conductor	883,27
Subalterno	883,27
Telefonista	883,27
CAD SIERRALLANA	
Encargado	1.766,54
Técnico Superior Integración Social	1.766,54
Operario de Mantenimiento	1.766,54
Técnico Sociosanitario	1.766,54
Empleado de Servicios	1.766,54
Técnico de Cocina	1.766,54
Operario de Cocina	1.766,54
Conductor	1.766,54
Subalterno	883,27
Almacenero	883,27

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

Centro/Categoría	Complemento Singular Del Puesto Importe anual
C.C.E	
Técnico Sociosanitario (Parayas)	883,27
Técnico Sociosanitario (Martín Saez)	883,27
CAIF Santander	
Técnico Superior de Integración Social	883,27
Técnico Sociosanitario	883,27
CAIA Laredo	
Técnico Superior de Integración Social	883,27
Técnico Sociosanitario	883,27
BIODIVERSIDAD	
Capataz	1.766,54
Operario de Montes	1.766,54
OO.PP	
Operario de Carreteras	883,27
Oficial de Oficios	883,27
Capataz (Técnico Aux.)	883,27
Conductor	883,27
Encargado	883,27
Operario de Mantenimiento	883,27
Vigilantes de obras y actividades	883,27
Operario. Maq. Pesada	883,27
Tec. Prac. Conserv....	883,27
LAB. GANADERIA	
Técnico Superior Analista de Laboratorio	2.649,81
Aux. Laboratorio	2.649,81
LAB. SANIDAD	
Técnico Superior Analista de Laboratorio	1.766,54
Aux. Laboratorio	1.766,54
LAB. PLANES H.	
Técnico Superior Analista de Laboratorio	1.766,54
Encargado	1.766,54
LAB. CARRETERAS	
Técnico Superior Analista de Laboratorio	1.766,54
Aux. Laboratorio	

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

Centro/Categoría	Complemento Singular Del Puesto Importe anual
CIMA	
Técnico Superior Analista de Laboratorio	1.766,54
CENSYRA	
Técnico de Explotaciones. Agropecuarias.	883,27
Encargado	883,27
FINCAS AGROP.	
Técnico de Explotaciones. Agropecuarias.	883,27
Peon Especializado	883,27
ALBERGUES: BRAÑAVIEJA	
Encargado	883,27
Técnico de Cocina.	883,27
Peón Especializado	883,27
Empleado de Servicios	883,27
GRANJA: HERAS	
Técnico de Explotaciones Agropecuarias	883,27
Peón Especializado	883,27

Las cuantías establecidas para este complemento a las categorías profesionales en él relacionadas se imputarán a los puestos de las relaciones de puestos de trabajo contenidas en el Decreto 51/2008, de modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Empleo y Bienestar Social; el Servicio Cántabro de Empleo; la Consejería de Presidencia y Justicia; el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional; la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico; la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo; la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad; la Consejería de Medio Ambiente; el Centro de Investigación del Medio Ambiente; la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; la Consejería de Educación; la Consejería de Sanidad y el Servicio Cántabro de Salud (BOC núm. 97 de 20 de mayo de 2008 y las correcciones de errores efectuadas al mismo y publicadas en los BOC extraordinario núm. 15 de 22 de mayo de 2008 y BOC núm. 139 de 17 de julio de 2008). A la relación de puestos contenida en los Decretos habrá de incorporarse los puestos correspondientes a las categorías profesionales de la Granja de Heras.

10.- De Conductor de Presidente:

Importe anual..... 2.285,65.- €

11.- De Disponibilidad por Retén:

Importe día..... 22,80.- €

12.- De Manejo de Autobomba:

Importe anual..... 1.551,56.- €

13.- De Transporte de Cuadrilla:

Importe anual..... 906,26.- €

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 120

14.- *De Jefatura Clínica de Hospital.*

Importe anual..... 6.537,85.-€

15.- *De Coordinación de Unidad o Programa Hospitalario:*

Importe anual..... 4.715,07.-€

16.- *De Guardia Médica Hospitalaria de Presencia Física:*

Importe diario presencia física laborable.... 199,24.-€

Importe diario presencia física festiva..... 281,30.-€

17.- *De ATS/ Fisioterapeuta:*

Importe anual..... 348,90.-€

C) Horas extraordinarias:

Grupo	Importe hora: Extra normal	Festiva y nocturna
GA(a ex.)	29,80 €	52,17 €
GB(a ex.)	25,40 €	44,45 €
G1	20,98 €	36,72 €
G2	19,88 €	34,79 €
G3	18,77 €	33,88 €

2010/9290

CVE-2010-9290